Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Verbal. 110014003004-2020-00111-00.

Decide el Juzgado el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada Mónica María Uribe Giraldo en contra del auto 12 de enero de 2021, mediante el cual se ordenó no tener en cuenta el llamamiento en garantía presentado por dicha parte.

Aduce en síntesis la parte activa, que se debe revocar el auto atacado, toda vez que el escrito de llamamiento en garantía fue presentado conjuntamente con la contestación y con ésta se presentó escrito manifestando sobre la documental anexa y dentro de los cuales se encuentra el citado llamamiento.

Consideraciones.

El recurso de reposición, es un medio de impugnación que procede contra los autos no susceptibles de súplica que profiere el Juez o Magistrado sustanciador para que revoque o modifique la decisión cuestionada.

Ahora bien, analizados los argumentos que edifican la censura, el Despacho le ha de indicar al recurrente desde ya, que el recurso presentado ha de prosperar, por cuanto efectivamente la asiste la razón, dado que el escrito de contestación junto con la petición de llamamiento fueron aportados en la misma fecha 9 de noviembre del 2020 (f. 172), en consecuencia se revocará el auto de fecha 12 de enero de 2021 y en atención al llamado en garantía que precede presentado por la demandada Mónica María Uribe Giraldo, cumple los presupuestos de los artículos 64 a 67 del Código General del Proceso, será admitido.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Revocar el auto de 12 de enero de 2021, por las razones expuestas.

Segundo. Admitir el llamamiento en garantía invocado por Mónica María Uribe Giraldo contra HDI Seguros S.A.

Por lo anterior, citar a la llamada en garantía para que intervenga en el proceso para lo cual se les señala el término de veinte (20) días, a partir de su notificación, la cual será por estado, toda vez que la misma actúa en el proceso como parte, conforme las previsiones del articulo 66 *ibídem*.

Tener en cuenta que el abogado Gerardo Enrique Colmenares Pérez, reconocido como gestor de Mónica María Uribe Giraldo, actúa también como apoderado de dicha demandada para efectos del presente trámite.

Tercero. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Cuarto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 17**
Hoy 20 de abril de 2021.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c93407182167ef55c68f5ab0079ecfebc56f4f2fa6ac9ba34f5f021ca251ed2
Documento generado en 16/04/2021 09:57:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica